



**ORDENANZA FISCAL Nº108  
REGULADORA DE LA TASA POR  
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE  
USO PÚBLICO POR  
MERCANCÍAS , MESAS Y SILLAS  
CON FINALIDAD LUCRATIVA ,  
QUIOSCOS, PUESTOS,  
BARRACAS, CASSETAS DE  
VENTA, ESPECTÁCULOS O  
ATRACCIONES SITUADOS EN  
TERRENO DE USO PÚBLICO E  
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y  
AMBULANTES Y RODAJE  
CINEMATOGRAFICO.**

**Imposición y Ordenación**

**Aprobación por el Pleno: 3 de noviembre de 1998.**

**Publicación en el BOP: 30 de diciembre de 1998.**

**1ª Modificación (Art. 9)**

**Aprobación por el Pleno: 7 de noviembre de 2000.**

**Publicación en el BOP: 30 de enero de 2001.**



**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MERCANCIAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

**Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos. sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



### **Artículo 5º.- Exenciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

### **Artículo 6º.- Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.



### **Artículo 8º.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace: Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

## **TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **Artículo 9º.- Tarifas.**

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

TARIFA 1. Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por mesa y sus correspondientes sillas, por temporada, 4.000 ptas (24 €).

TARIFA 2. Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al día 50 pesetas (0,3 €).

TARIFA 3. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico.

General: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día 150 pesetas (0,9 €). Cuando exceda de 100 m<sup>2</sup>, el exceso a 100 pts/m<sup>2</sup>/día.